

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 4 de agosto de 2023. A Despacho del señor Juez la presente contestación a la demanda. Sírvase proveer.

La secretaria,

**ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS**

Auto Interlocutorio No. 2073

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cuatro (4) de agosto del año dos mil veintitrés (2023)

Una vez revisado el expediente, se vislumbra que la parte demandante intentó efectuar la notificación de los demandados Fabián Rincón Valderrama y HDI Seguros SA, la cual no se adelantó en debida forma, veamos:

Frente al demandado Fabián Rincón Valderrama, se pretendió adelantar la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, a la dirección calle 7 No. 1 A -45 del barrio Las Acacias, en Jamundí<sup>1</sup>, empero no se cumplió con lo dispuesto en el numeral 3° inciso 4 del aludido canon, pues no se aportó copia de la comunicación remitida al extremo pasivo debidamente cotejada por la empresa de servicio postal, así como tampoco se aportó la constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Por lo tanto, deberá adelantarse nuevamente la aludida diligencia, siguiendo las advertencias efectuadas.

Ahora bien, efectuando una revisión de la notificación intentada frente a la aseguradora demandada, se avizora que la activa cae en una profunda contrariedad al haberle remitido una comunicación donde afirma estar adelantando la notificación de que trata la Ley 2213 de 2022 y la del artículo 291 del Estatuto Procesal, como si ellas fueren coexistentes. Evento que de aceptarse, podría conllevar a la configuración de una nulidad por indebida notificación, ya que bien se sabe que la Ley 2213 de 2022 y la notificación electrónica de que trata el artículo 291 del CGP, trae consigo distintas consignas en la forma en que se practica y cómo se efectúa el conteo de términos para tener por notificada a la parte demandada.

En suma, debe resaltarse que la activa pretendió acreditar la notificación de la aseguradora demandada, con el pantallazo de un envío realizado al correo [maria.gutierrez@hdi.com.co](mailto:maria.gutierrez@hdi.com.co), el cual no puede aceptarse como quiera que no se evidencia qué documentos fueron adjuntos, pues no se observan ni siquiera relacionados en el cuerpo del correo.

---

<sup>1</sup> Véase folio 8 del PDF 17Notificacion202300105

Sin embargo, el Despacho procederá a tener por notificada a la aseguradora pasiva bajo los postulados de la conducta concluyente, como quiera que allegó poder y contestó la demanda con posterioridad, además de presentar objeción al juramento estimatorio y excepciones de mérito.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA** a la aseguradora HDI Seguros SA, bajo la figura de conducta concluyente a partir del día en que se notifique la presente providencia, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Estatuto Procesal.

**SEGUNDO. AGREGAR** al expediente la contestación a la demanda, presentada por la aseguradora HDI Seguros SA.

**TERCERO. AGREGAR** al expediente la objeción al juramento estimatorio y las excepciones enarboladas por la aludida aseguradora, a las cuales se les dará el traslado respectivo, una vez se tenga por integrado el contradictorio.

**CUARTO. RECONOCER** como apoderado judicial de la aseguradora HDI Seguros SA, al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud del poder que le fue conferido.

**QUINTO. NO TENER** en cuenta las notificaciones adelantadas por la parte demandante, en virtud de lo expuesto en delantera.

**SEXTO. REQUERIR** a la parte demandante a efectos de que proceda a intentar nuevamente la notificación del demandado Fabián Rincón Valderrama, teniendo presente las precisiones efectuadas en la parte motiva de la presente providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

(Firmado electrónicamente)

**JORGE ALBERTO FAJARDO HERNÁNDEZ**  
**JUEZ**

02

JUZGADO 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
EN ESTADO Nro. 137 DE HOY  
9/AGOSTO/2023 NOTIFICO A LAS PARTES  
EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.  
ANA MARÍA RODRÍGUEZ ROJAS  
Secretaria.

REF: VERBAL - RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL  
DTE: MARÍA CAMILA AGUDELO ROMERO Y OTROS  
DDO: COMPAÑÍA DE SEGUROS –HDI y FABIÁN RINCÓN VALDERRAMA  
RAD: 760014003005-20230010500  
UBIC – 05. PROCESOS DIGITALIZADOS – PROCESOS VERBALES  
AUTO TIENE POR NOTIFICADO, RECONOCE PERSONERÍA

**Firmado Por:**  
**Jorge Alberto Fajardo Hernandez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 005**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c74841a8f4e341ccfe20650bcbd06aabc9290029cb5564ac12cef19cacba9d4**

Documento generado en 04/08/2023 02:55:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**